

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0312-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional, la implementación de medidas de difusión y el acceso eficaz al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como la presentación de estadísticas e informes sobre la efectividad e idoneidad del Mecanismo. Implementar medidas emergentes de protección en la recepción de solicitudes para ser incorporados al Mecanismo. Incrementar el número de personas en la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de 5 a 10. Disminuir el término de 10 días a 48 hrs., para que la Unidad de Evaluación de Riesgos elabore el Estudio de Evaluación de Riesgo de Acción inmediata, entre otras actividades. Disminuir el plazo de 72 hrs. a 48 hrs. para que la Coordinación comunique acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno. Reducir de 30 a 10 días naturales para coadyuvar en la implementación de medidas preventivas. Implementar un programa de acción integral que contemple la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 7º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</p> <p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 27 Y 46 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</p> <p>Único. Se reforma el numeral VII, X y XI y agrega el numeral XII del artículo 18; se agrega un segundo párrafo al artículo 19; se reforma el párrafo del artículo 20; se reforma el segundo párrafo y el numeral I del artículo 27; se reforma el numeral I y numeral II del artículo 29; y se agrega un segundo y tercer párrafo al artículo 46 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18...</p> <p>I.-VI. ...</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; e implementar medidas de difusión dirigida a las poblaciones en riesgo sobre el Mecanismo y como acceder a él de manera ágil y eficaz;</p>

VIII. ... y IX. ...

X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y

XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

No tiene correlativo

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

I. ... a IX. ...

No tiene correlativo

VIII.-IX. ...

X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno;

XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal; **y**

XII. Presentar de manera periódica estadísticas e informes sobre la efectividad e idoneidad del Mecanismo en especial en lo que se refiere a la implementación y eficacia de las medidas de protección otorgadas, para en su caso, mejorarlas para garantizar su efectividad.

Artículo 19.- ...

I.-IX. ...

Al recibir la solicitud de incorporación al mecanismo de protección, se aplicarán en todos los casos Medidas emergentes de Protección, con el fin de atender a los principios pro persona, a la

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos *cinco* personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de *diez días naturales contados* a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

perspectiva de género, al interés superior de la infancia y los criterios de derechos humanos, así como salvaguardar la vida e integridad de la persona solicitante, hasta que se determinen las medidas definitivas que arroje el Estudio de Evaluación, el cual deberá ser de acción inmediata.

Artículo 20. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos **diez** personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 27. ...

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de **48 horas** a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

II. ... y **III.** ...

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a *72 hrs*;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a *30 días naturales*;

III. ...

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo **de Acción inmediata**;

II.-III. ...

Artículo 29. ...

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a **48 horas**;

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **10 días naturales**;

III. ...

Artículo 46. ...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>La Federación y las Entidades Federativas garantizarán el uso de todos los medios a su alcance para generar entornos favorables, para el ejercicio de la profesión periodística y libertad de expresión, asegurando su protección; y para poner fin a la impunidad se usarán todos los instrumentos a su alcance sin estigmatizar o revictimizar a las víctimas</p> <p>Definir y aplicar un programa de acción integral en beneficio de las personas defensoras de los derechos humanos, que comprenda la protección a su función y el reconocimiento a su labor.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En materia presupuestaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de que los recursos asignados no podrán disminuir y cada año se procurará su incremento.</p>

Alondra Hernández